



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Unidad de Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

No.053/24AGO020

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, San Salvador, a las 1400 horas del día 11 de septiembre del 2020, posterior a recibimiento y admisión de la solicitud de información **No. 053/24AGO020**, presentada en la Oficina de Información y Respuesta (OIR-MDN) de esta Secretaría de Estado, por parte del ciudadano

quien se identifica con su Documento Único de Identidad número _____ considerando que la solicitud formal cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Oficina de Información y Respuesta **RESUELVE:**

Al respecto, el señor _____ inquirió conocer:

"Para presentar la juzgado 2° de lo Civil el lugar de residencia de los señores Generales:

-
-
-

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

Al respecto de lo pretendido por el solicitante, acorde a los parámetros de la LAIP, se dio inicio al procedimiento para obtener el consentimiento de conformidad a lo señalado en el artículo 33 de la misma ley, para la divulgación de la información confidencial relacionada al domicilio de los señores Oficiales Generales en situación de retiro, de los cuales pretende obtener información.

En vista de lo anterior, una vez remitida la información que consta en los registros de la institución, inicialmente se intentó contactar vía telefónica al señor General de División en situación de retiro _____ resultando dicha gestión infructuosa por no existir, acto seguido, se intentó contactar vía telefónica al señor General de División en situación de retiro _____ no siendo posible por no existir el número telefónico, finalmente, se llamó al número telefónico consignado como número de contacto del señor General de Brigada en situación de

Unidad de Acceso a la Información Pública

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla
2250-0134 - oirmdn@faes.gob.sv



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Unidad de Acceso a la Información Pública

retiro _____ resultando fallido el intento de contactarle, en razón de ser inexistente dicho número.

Es así que en fecha diez de septiembre del año que transcurre, se realizaron diligencias a efecto de ubicar el domicilio que consta en los registros de este ente obligado, resultando dichas gestiones infructuosas, en razón de que no fue posible ubicar dichas direcciones. Ante esa situación, en el marco de las competencias conferidas en el art. 50 LAIP, es preciso acudir al artículo 102 LAIP en relación con el artículo 171 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM) en cuanto a la notificación por tablero, para que, acorde a lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento LAIP, se pronuncie respecto de la entrega de la información confidencial solicitada; dicha audiencia deberá efectuarse por escrito en las instalaciones de esta Oficina.

Habiendo transcurrido el plazo otorgado sin que los señores Oficiales Generales se pronuncien sobre lo requerido, es oportuno realizar las consideraciones siguientes:

En resolución NUE 225-A-2017 de las diez horas con un minuto del tres de enero de dos mil dieciocho, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), realizó acotaciones que se encuentran relacionadas a la naturaleza de la información solicitada y el objeto de acceso, vinculadas a la presente solicitud de acceso realizados por la ciudadana solicitante, los cuales serán retomados en la presente resolución.

Inicialmente, el IAIP realiza valoraciones sobre lo que se encuentra en la LAIP, siendo el caso que el Art. 6 letra "a" de la LAIP señala como datos personales: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga. Es así, que el objeto de protección es en atención al reconocimiento como un derecho autónomo, "abarca la información que identifica o puede usarse de manera razonable para identificar

La protección tiene por objeto preservar la información individual contenida en registros públicos o privados, especialmente almacenada a través de medios informáticos, frente a la utilización arbitraria, sin que los datos deban ser necesariamente íntimos, reconociéndose la titularidad de tales derechos no solo a las personas físicas sino también a las jurídicas.

En ese sentido, una de las excepciones al principio de máxima publicidad del Derecho de Acceso a la Información Pública, es la información confidencial, es decir, la

Unidad de Acceso a la Información Pública

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla
2250-0134 - oirmdn@faes.gob.sv



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Unidad de Acceso a la Información Pública

información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido, según lo establecido en el art. 6 letra "f" LAIP.

El art. 32 LAIP establece una serie de deberes para los entes obligados en el resguardo de este tipo de datos, siendo responsables de proteger los datos personales debiendo usarlos exclusivamente en el cumplimiento de los fines institucionales para los que fueron solicitados u obtenidos, lo cual responde al principio de "sujeción al fin del procesamiento" donde el individuo ha dado su consentimiento del cual la autoridad o particular que realiza el uso y tratamiento de dicha información no puede desviarse o ignorar, por tanto no solo es la libertad o disposición del individuo sobre sus datos, sino también incluye el control y protección sobre el uso y destino de los mismos.

La LAIP dispone en los Arts. 25 y 33 que los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin mediar el consentimiento expreso y libre, no siendo posible con los datos que posee este ente obligado ubicar los titulares de la información para obtener dicho consentimiento, el suscrito considera que existen los elementos para resolver la presente solicitud de información con base al art. 42 inciso 1° del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), que establece que: "El silencio del particular, titular de la Información Confidencial, será considerado como una negativa".

En razón de lo expuesto y con base en los artículos 6 letra "f", 25, 32 y 33 de la LAIP, así como art. 42 inciso 1° del RELAIP, no puede concederse el acceso a datos confidenciales solicitado por el señor

Por lo que en esta fecha **11 de septiembre del 2020**, se hace del conocimiento al solicitante, tal y como fuera requerido en la solicitud; dándose cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, del tiempo legalmente establecido. Se le solicita al ciudadano acuse de recibo de la presente Resolución de Información.



JAIME ANTONIO NAVIDAD GUILLÉN
CNEL. Y LIC.
OFICIAL DE INFORMACIÓN OIR-MDN

JANG/ JBAH / Girón

Unidad de Acceso a la Información Pública

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla
2250-0134 - oirdn@faes.gob.sv